

No. 847

Nombre Amoy
Edad 32



Provincia Capung
Profesion Caly

DIGO YO Amoy natural Capung en China, de edad de 32 años, que he convenido con Dn. F. VELEZ lo que se espresa en las clausulas siguientes:

1ª.—Quedo comprometido desde ahora á embarcarme para la HABANA en la Isla de Cuba en el buque que me señale dicho Señor.

2ª.—Quedo igualmente comprometido y sugeto por el termino de ocho años á trabajar en dicho pais de la Isla de Cuba á las ordenes de la SOCIEDAD LA COLONIZADORA ó á las de la persona á quien traspasare esta Contrata para lo cual la faculto, en todas las tareas alli acostumbadas, en el campo, en las poblaciones, ó en donde quiera que me destinen, sea en casas particulares, establecimientos de cualquiera clase de industria y artes, ó bien en ingenios, vegas, cafetales, sitios, potreros, estancias y cuanto concierne á las labores urbanas y rurales sea de la especie que fueren.

3ª.—Los ocho años de compromiso que dejo contraidos en los terminos espresados en la clausula anterior, principiarn á contarse desde el octavo dia siguiente al de mi llegada al puerto citado HABANA, siempre que yo llegare en buena salud, y desde el octavo dia siguiente al de mi salida del hospital ó enfermeria, caso de llegar enfermo ó incapaz de trabajar al tiempo de mi desembarco.

4ª.—Las horas en que he de trabajar dependerán de la clase de trabajo que se me dé, y segun las atenciones que dicho trabajo requiera, lo cual queda al arbitrio del patrono á cuyas ordenes se me ponga, siempre que se me den mis horas seguidas de descanso cada 24 horas, y el tiempo preciso a demas para la comida y almuerzo con arreglo á lo que en estas necesidades inviertan los demás trabajadores asalariados en aquel pais.

5ª.—Ademas de las horas de descanso, en los dias de trabajo, no podrá hacerme desempeñar en los Domingos, mas labores que las de necesidad practicadas en tales dias segun la indole de los que haceres en que me ocupen.

6ª.—Me sugeto igualmente al orden y disciplina que se observe en el establecimiento, taller, finca ó casa particular adonde se me destine, y me someto al sistema de coreccion que en los mismos se impone por faltas de aplicacion y constancia en el trabajo, de obediencia á las ordenes de los patronos ó de sus representantes, y por todas aquellas, cuja gravedad no haga precisa la intervencion de las leyes.

7ª.—Por ninguna razon ó por ningún pretesto podré, durante los ocho años por los cuales quedo comprometido en este Contrato, negar mis servicios al patron que me tome, ni á evadirme de su poder, ni á intentarlo siquiera por ninguna causa, ni mediante ninguna indemnizacion, y para significar mas mi voluntad de permanecer bajo su autoridad en los limites que en esta Contrata le doy, renuncio desde ahora el derecho de rescision de Contrato que otorgan á los colonos los Articulos 27 y 28 de las Ordenanzas sobre colonizacion promulgadas por S. M. la Reina DA. YSABEL 2ª. en 22 de Marzo de 1854, y el que pudieran otorgarle cualquiera otra ley ó disposiciones que en lo sucesivo se publicasen.

8ª.—En cuanto á casos de enfermedad convengo y estipulo, que si esta escede de una semana se me suspenda el salario, y que este no vuelva á correrme hasta mi restablecimiento ó lo que es igual, hasta que mi salud permita ocuparme en el servicio de mi patrono, no obstante el tenor de los Articulos 43, 44 y 45 del Reglamento citado, pues tambien renuncio al derecho que pudiesen otorgarme para ninguna otra exigencia que solo á fuerza de tramites costosos y largos pudiera llegar á justificarse ó á ser reprovada.

Dn. F. VELEZ se obliga por su parte para conmigo

1ª.—Á que desde el dia en que principien á contarse los ocho años de mi compromiso, principie tambien á correrme el salario de cuatro pesos al mes.

2ª.—Á que se me suministre de alimento cada dia ocho onzas de carne salada y dos y media libras de boniatos ó de otras viandas sanas y alimenticias.

3ª.—Á que durante mis enfermedades se me proporcione en enfermeria la asistencia que mis males reclamen con los ausilios, medicinas y facultativo que mis dolencias y conservacion ecsijan fuere por el tiempo que fueren.

4ª.—Á que se me den dos mudas de ropa, una camisa de lana y una frazada anuales.

5ª.—Será de cuenta del mismo Señor y por la de quien corresponda mi pasage hasta la HABANA y mi manutencion á bordo.

6ª.—El mismo Señor me adelantará la cantidad de ocho pesos fuertes para mi abilitation al viage que voi á emprender.

7ª.—Tambien me dará cuatro mudas de ropa, colcha y de mas avios necesarios, cujo importe de pesos 4 con los de la clausula anterior hacen la suma de pesos doce, la misma que satisfaré en la HABANA á la orden de la SOCIEDAD LA COLONIZADORA con un peso al mes que se descontará de mi salario por la persona á quien fuere traspasado este Contrato, entendiendose que por ningún otro concepto podrá hacerse descuento alguno.

DECLARO haber recibido en efectivo y en ropa segun se espresa en la ultima clausula la suma de pesos doce mencionados que reintegraré en la HABANA en la forma establecida en dicha clausula.

DECLARO tambien que me conformo con el salario estipulado, aunque sé y me consta es mucho mayor el que ganan los jornaleros libres y los esclavos en la Isla de Cuba, porque esta diferencia la juego compensada con las otras ventajas que ha de proporcionarme mi patrono, y las que aparecen en este Contrato.

Y en fé de que cumpliremos mutuamente lo que queda pactado en este documento firmamos los dos un tenor y para un solo efecto ambos con el tenor de Wicaco á 18 de febrero de 1858

POR LA SOCIEDAD LA COLONIZADORA

Macaoftia utrupera
El Consul General de S. M.

F. Velez



Wicaco

Francisco J. M. Burgos

Wicaco
1858

Nombre Cristiano Melchor

Número de folio 35

Como Director en Com. de la Colonizadora trapero
el tenor de esta Contrata al Sr. D. José M. Gomez

Habana 25 Mayo 1858

José M. Gomez

拾伍

立合同人 亞拔係 夜東省 兩手 縣年方 二 歲今應 承到代 辦人仙 翁
 化冷施 古威喇 士為往 古巴島 亞灣拿 地方僱 工其事 款開列 于左
 代辦人 指點哪 辣公司 指使或 將合同 轉交別 人亦要 聽別令 當工以 盡八年 聽
 從個倫 呢吵哪 城內城 外不論 何工或 田畝及 村莊家 磨房身 圍之類 指不盡 之八
 為期所 有城內 城外不 論何工 或田畝 及村莊 家磨房 身圍之 類指不 盡之八
 悉當聽 從有指 使不能 當工送 入醫院 如何以 定病愈 出亦身 起計工 之四
 工若身 上病不 能按所 作之事 緩急無 異○以 定病愈 出亦身 起計工 之四
 一每日 兩餐亦 有要期 與本城 各工無 處○五 過禮拜 日之內 必首歇 息或時
 緊要事 務亦須 要作○ 六不論 在何處 作工此 處規矩 悉依日 期雖有 歇息之 時
 有或事 務主人 須要作 之○六 不論在 何處作 工此處 規矩悉 依日期 雖有歇 息之時
 三個月 內不得 有差○ 呂宋皇 后所出 之條銀 俟病愈 後願此 後同辦 耳○載 准凡有 病
 廢棄或 將工來 更大有 此樣者 不得與 我銀俟 病愈後 願此後 同辦耳 ○載准 凡有病
 不棄或 將工來 更大有 此樣者 不得與 我銀俟 病愈後 願此後 同辦耳 ○載准 凡有病
 設立第 四至八 日以上 者不得 與我銀 俟病愈 後願此 後同辦 耳○載 准凡有 病
 約各款 于左○ 四以上 者不得 與我銀 俟病愈 後願此 後同辦 耳○載 准凡有 病
 無令醫 生看每 日○食 用給發 鹹肉○ 四兩另 給雜項 食工之 日○計 該代辦 人凡有 病
 院令醫 生看每 日○食 用給發 鹹肉○ 四兩另 給雜項 食工之 日○計 該代辦 人凡有 病
 俾備凡 往亞灣 拿船○ 七船脚 食均係 代辦人 給足○ 二脫小 絨衫一 件有洋 銀四員 並
 止而主 員各物 以該銀 十員○ 七船脚 食均係 代辦人 給足○ 二脫小 絨衫一 件有洋 銀四員 並
 肯我將 到亞灣 拿船○ 七船脚 食均係 代辦人 給足○ 二脫小 絨衫一 件有洋 銀四員 並
 允但將 到亞灣 拿船○ 七船脚 食均係 代辦人 給足○ 二脫小 絨衫一 件有洋 銀四員 並

Trapero esta contrata a favor de Sr. Juan Gomez Barba
 Habana y Junio 28 de 1858
 Juan Manuel Barba

Trapero esta contrata a favor de Sr.
 Antonio Betancourt. Habana y Junio
 22 de 1858

José M. Gomez Barba

Trapero esta contrata a favor de Sr. Juan del Castillo
 Habana y Junio 22 de 1858

Antonio Betancourt

Trapero esta contrata a favor de Sr. Juan del Castillo
 Habana y Julio 24 de 1858

Juan del Castillo